



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **044** -2025-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 29 ENE. 2025

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 02-2025-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 24 de enero del 2025, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la solicitud de don Arturo Alejandro Vera Avendaño, que requiere se autorice el pago del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, equivalente al 10% de la parte de sus haberes mensuales que al mes de enero del año 1993 se encontraba afecto a la contribución del FONAVI, continua e intereses generados.

CONSIDERANDO:

Que, don Arturo Alejandro Vera Avendaño, es pensionista del Gobierno Regional Junín, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530.

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, señala que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución del FONAVI.

Que, el Inciso b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 32185 "Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un





crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. Que, de acuerdo a las normas de la administración pública está prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Asimismo, determina que la prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, conforme al Informe Técnico N° 02-2025-GRJ/ORAF/ORH/REM, respecto a lo solicitado por el pensionista Arturo Alejandro Vera Avendaño, sobre se autorice el pago del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, equivalente al 10% de la parte de sus haberes mensuales que al mes de enero del año 1993 se encontraba afecto a la contribución del FONAVI, continua e intereses generados, deviene en improcedente toda vez que la Ley N° 32185 "Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones.

En uso de las atribuciones y facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2025-GRJ/GR de fecha 09 de enero del 2025 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el pensionista Arturo Alejandro Vera Avendaño, sobre se autorice el pago del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, equivalente al 10% de la parte de sus haberes mensuales que al mes de enero del año 1993 se encontraba afecto a la contribución del FONAVI, continua e intereses generados, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Gerencia Regional de Planificación Presupuesto y





Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas,
Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
.....
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS



JCHS/wzgs/cagh

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe. Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.


29 ENE 2023

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL